

de 1985 por la Sala Segunda de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 523 de 1982, sentencia que procede revocar, y en su lugar debe estimarse el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad apelante contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de diciembre de 1981 que denegó la inscripción de la marca número 912.329, denominada "Millenium", resolución que anulamos, declarando, por el contrario, que debe accederse a la aludida inscripción. Todo ello sin hacer imposición de costas, por lo que a las de ambas instancias se refiere.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de abril de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17673 *RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 580/1985, promovido por «Reckitt & Collman, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de enero de 1984 y 3 de junio de 1986. Expediente de marca número 995.452.*

En el recurso contencioso-administrativo número 580/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Reckitt & Collman, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de enero de 1984 y 3 de junio de 1986, se ha dictado, con fecha 5 de mayo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo presentado por don Fernando Pombo García en nombre de la Entidad "Reckitt & Collman, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de enero de 1984 y contra la desestimación del recurso de reposición dictada con fecha 3 de junio de 1986 después de interpuesto recurso contencioso y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones recurridas y que el recurrente tiene derecho a la protección de la marca reclamada e inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad Industrial.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de abril de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17674 *RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 729/1984, promovido por «An Bord Bainne Co-Operative Limited», contra acuerdos del Registro de 20 de junio de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 729/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «An Bord Bainne Co-Operative Limited», contra resoluciones de este Registro de 20 de junio de 1983, se ha dictado, con fecha 14 de marzo de 1987, por la citada Audiencia, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "An Bord Bainne Co-Operative Limited", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial por los que se concedieron los registros de marca números 1.014.550, 1.014.551, 1.014.557 y 1.014.558, todos ellos con la denominación "Kerrigold", y, en consecuencia, anulamos los citados acuerdos recurridos por no ser ajustados a Derecho, procediendo a la revocación de concesión de los registros de las marcas expresadas; no se hace preonunciamento expreso sobre las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de abril de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17675 *RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 809/1981, promovido por «Levy Strauss & Company», contra acuerdos del Registro de 5 de enero y 8 de junio de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 809/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Levy Strauss & Company», contra resoluciones de este Registro de 5 de enero y 8 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 16 de julio de 1988, por el Tribunal Supremo en grado de apelación sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos la apelación interpuesta contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 28 de junio de 1984, dictada en el recurso número 809 de 1981; revocamos dicha sentencia; desestimamos el citado recurso y confirmamos, como conforme a Derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que otorgó el de la marca número 923.034 y la que desestimó el recurso de reposición contra aquélla interpuesta; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de abril de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17676 *RESOLUCION de 4 de mayo de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se califica a la Empresa CIAT «Centro de Inspección y Asistencia Técnica, Sociedad Anónima», como Entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de medio ambiente industrial, de ámbito nacional, para el grupo de Atmósfera y se acuerda su inscripción en el Registro Especial al efecto.*

Vista la solicitud formulada por la Empresa CIAT, «Centro de Inspección y Asistencia Técnica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, 28033, calle Piquer, 7, para su calificación como Entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de medio ambiente industrial, de ámbito nacional, para el grupo de Atmósfera, e inscripción como tal en el Registro Especial de dichas Entidades colaboradoras;

Resultando que el expediente ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, 2624/1979, de 6 de octubre y las Ordenes de 25 de febrero de 1980 y 22 de octubre de 1981;

Considerando que a la citada solicitud se acompaña la documentación exigida en el artículo 5.º de la citada Orden de 25 de febrero de 1980;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales reglamentarias vigentes, Esta Dirección General ha resultado:

Calificar a la Empresa CIAT, «Centro de Inspección y Asistencia Técnica, Sociedad Anónima», como Entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de medio ambiente industrial, de ámbito nacional y para el grupo de Atmósfera, acordando su inscripción como tal en el Registro Especial dependiente de esta Dirección General de Política Tecnológica.

Madrid, 4 de mayo de 1989.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.